

BANDO

Don Rafael González Alegre y Ledesma,

Accidentalmente Alcalde de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que para proporcionar las mayores seguridades posibles a cuantos quieran bañarse en la parte del río inmediata a la población y evitar que se falte al orden y decencia que la moral pública exige, he dispuesto lo siguiente:

- 1.º La temporada de baños comenzará en 1.º de Julio y terminará en 31 de Agosto próximo.
- 2.º Las personas que no puedan o no quieran bañarse en las casetas que, previa licencia del Excmo. Ayuntamiento, instale la industria particular, lo efectuarán solamente en Alcántara (margen izquierda), Barco del Pasaje, Incurnia y Puente de San Martín, río abajo hasta el Baño de la Cava, donde habrá buzos-nadadores para socorrer al que se encuentre en peligro. Fuera de estos sitios, a nadie le será permitido bañarse al descubierto.
- 3.º Oponiéndose a la decencia y buenas costumbres la confusión del sexo, se señala, para que puedan tomar baños al descubierto las mujeres, las horas comprendidas desde el toque de oraciones de la tarde hasta las doce de la noche, y para los varones las restantes del día.
- 4.º No se consentirá bañarse dentro ni fuera de las casetas a los varones mayores de doce años, ni a las mujeres que excedan de la edad de diez, si no llevan puestos calzoncillos o bañadores.
- 5.º La «izquierda de Alcántara» y el «Barco del Pasaje» quedan reservados exclusivamente para los varones que sepan nadar.
- 6.º En los sitios titulados «Incurnia» y «Peñón», podrán bañarse los niños, prohibiéndose en absoluto lo verifiquen en cualquiera otro punto del río.
En cada uno de estos sitios se indicará el límite del cual no podrán salir ni aun las personas mayores, si no supieran nadar.
Se exceptúan de esta disposición los niños que bajen acompañados de sus padres, tutores o encargados, siendo éstos responsables de las faltas en que incurran sus hijos o pupilos.
- 7.º Los dueños de las casetas que, para tomar baños, se instalen en las márgenes del río, cuidarán de la seguridad de los bañistas, siendo responsables de los accidentes que ocurran si obedecieran a deficiencias de la construcción.
- 8.º En el sitio denominado «Safont», derecha del río, tan concurrido en la época de verano, no solamente se prohíbe bañarse al descubierto, sino que cuantos lo efectúen en las casetas que se instalen no podrán permanecer en traje de baño fuera de ellas, cualquiera que sea su edad. Las contravenciones a esta disposición serán castigadas con multa de 5 a 25 pesetas.
- 9.º Se designan para baño de caballerías los lugares que se conocen con los nombres de «Abrevadero de Buenavista» e «Incurnia».

Los dependientes de vigilancia a quienes el Sr. Gobernador se sirva encargar la de ambas riberas del río en la temporada de baños y los del Ayuntamiento y Alcaldía, a los que desde luego queda confiado este servicio, cuidarán con el mayor esmero del puntual cumplimiento de las disposiciones anteriores, denunciándome todo género de infracciones para imponer, según la gravedad del exceso, la corrección gubernativa que proceda, dentro del límite de mis facultades, o someter a los infractores al juicio que hubiere lugar.

Toledo 27 de Junio de 1921.

El Alcalde accidental.

Rafael González Alegre.

